

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DJ/N° 27-2010

La Paz, 03 FEB 2010

**HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL SENASIR N° 246.09**

VISTOS:

La nota CITE: SENASIR DGE N° 0025/10 de 20 de enero de 2010, la Resolución Administrativa N° 246.09 de 23 de diciembre de 2009 emitida por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (**SENASIR**), el Informe INF/AP/DPC/DJ/R/N° 015 2010 de 02 de febrero de 2010 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros serán asumidas por la AP.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Pág. 1 de 1

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece el Principio de Jerarquía Normativa, consistente en que la actividad y actuación administrativa, particularmente, las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el Decreto Supremo N° 25743 de 31 de mayo de 2004 en el artículo 2, dispone lo siguiente: "... El PRA es un anticipo de la renta en curso de adquisición, derivado de derechos en el Sistema de Reparto por los aportes efectuados al mismo. El PRA se pagará mensualmente hasta la emisión de la Resolución que defina el derecho del titular del pago". Asimismo en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, refiere "...Una vez emitida la Resolución que defina el derecho del titular del PRA el SENASIR en todos los casos en los que exista un pago en exceso podrá descontar dicho pago de los retroactivos correspondientes a rentas, del pago global, de la renta mensual o de la pensión de jubilación con compensación de cotizaciones en 20% por mes..."

Que, mediante Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de 03 de octubre de 2007, se establece el procedimiento para la recuperación de cobros indebidos de beneficios otorgados en el Sistema de Reparto consistentes en Renta de Vejez o Pago de Reparto Anticipado, contemplados en Convenios de Pago entre el SENASIR y el Asegurado.

Que, la Resolución Administrativa señalada en el párrafo precedente fue homologada por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros con Resolución Administrativa /SPVS/IP No. 816 de fecha 08 de octubre de 2007.

Que, la Resolución Administrativa SENASIR No.2124.07 de 26 de noviembre de 2007, resuelve aprobar la ampliación de los alcances de la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657 de fecha 03 de octubre de 2007, para la recuperación de cobros indebidos de Certificados de Compensación de Cotizaciones calculados en exceso.

Que, la Resolución Administrativa SENASIR No.2124.07 de 26 de noviembre de 2007, fue homologada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP mediante Resolución Administrativa AP/DJ N° 19 - 2010 de 26 de enero de 2010.

Que, la Resolución Administrativa N° 158.09 de 18 de agosto de 2009, resuelve modificar en parte las Resoluciones Administrativas SENASIR N° 1657.07 de 03 de octubre de 2007 y 2124.07 de 26 de noviembre de 2007, y crear las transacciones 309, 310 y 311, para identificar los descuentos en las planillas de pago de Compensación de Cotización Mensual

Que, la Resolución Administrativa N° 158.09 de 18 de agosto de 2009, fue homologada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP con la Resolución Administrativa AP/DJ/N° 21-2010 de 01 de febrero de 2010

Que, mediante CITE: SENASIR DGE N° 0025/10 de 20 de enero de 2010, el SENASIR remite para su homologación, la Resolución Administrativa N° 246.09 de 23 de diciembre de 2009, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

“...PRIMERO.- COMPLEMENTAR la Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007 en lo referente al Pago de Reparto Anticipado (P.R.A.), disponiendo que el encargado del P.R.A. mediante informe circunstanciado establecerá el monto adeudado por este beneficio de todos los afiliados a quienes se les hubiera otorgado la Compensación de Cotizaciones y se encuentren en curso de pago en las AFP's o EA's en el Seguro Social Obligatorio (SSO) y que a la fecha no hubiese sido recuperado.

TERCERO.- Elaboración de “Certificado de Deuda del P.R.A.” con participación del Área de Revisión de Rentas se expedirá informe detallado especificando las causales que promueven el descuento a efectivizarse así como la normativa jurídica respaldatoria con la aprobación de la Dirección General Ejecutiva del SENASIR.

CUARTO.- El Área de Revisión de Rentas mediante el Sistema RECOP se encargará de registrar la Novedad, a ser inserta en la “Transacción 307”.

QUINTO.- La Unidad de Sistemas conforme procedimientos establecidos generará los medios y reportes incluyendo las transacciones de descuento para los casos que correspondan hasta el 5to. día de cada mes, para ser enviados a las AFP's, EA's y AP, conforme la estructura establecida en el Anexo I de la Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007.”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:

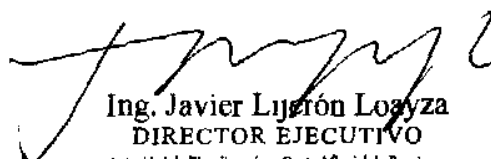


AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

ÚNICO.- I. Homologar los artículos PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Resolución Administrativa N° 246.09 de 23 de diciembre de 2009, emitida por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, normativa que se halla adjunta y forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, deberán considerar y aplicar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa a partir de la notificación con la presente para todos los efectos legales y de acuerdo a normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, notifíquese y archívese.

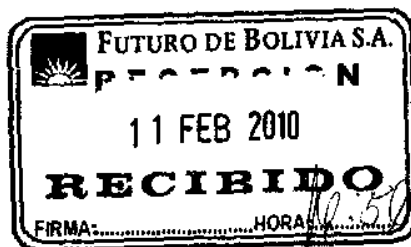

Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:18 del día 11-
de FEBRERO de 2010 notificué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 27- de
fecha 03-FEB-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a SERVICIO NACIONAL DEL
SISTEMA DE REPARTO (SENASIR) a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

JLL/ACR/RSP/CBL/ESQ/Richard Silva G.



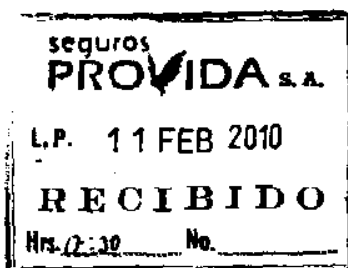
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del día 11-
FEBRERO de 2010 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 27- de
fecha 03-FEB-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA S.A.AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:45 del día 11-
FEBRERO de 2010 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 27- de
fecha 03-FEB-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:30 del día 11-
FEBRERO de 2010 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 27- de
fecha 03-FEB-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:52 del día 11-
FEBRERO de 2010 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 27- de
fecha 03-FEB-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



Hrs 17:52
Pm


NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones



246.09

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 5 del Decreto Supremo Nº 28888 de fecha 18 de octubre de 2006 dispone que en los casos en los que se evidencie pago en exceso por la Compensación de Cotizaciones Mensuales en detrimento del estado Boliviano, los operadores de Seguridad Social de largo plazo deberán proceder a recuperar los montos pagados indebidamente, efectuando los descuentos correspondientes...".

Que, el Art. 11 de la mencionada Disposición establece que una vez emitida la Resolución que defina el derecho del titular del PRA el SENASIR en todos los casos en los que exista un pago en exceso podrá descontar dicho pago de los retroactivos correspondientes a rentas, del pago global, de la renta mensual o de la pensión de jubilación con compensación de cotizaciones en 20% por mes.

Que, si bien los Arts. 1 y 2 de la Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007 prevén la recuperación de los totales percibidos por concepto de Pago de Reparto Anticipado, de la Compensación de Cotizaciones en curso de pago, el procedimiento en cuestión es ejecutado una vez suscriptos Convenios de Pago y previamente al inicio de la Pensión de Jubilación a cargo de las AFP's y EA's.

Que, conforme lo dispuesto por la normativa legal vigente, se evidencia la existencia de Compensación de Cotizaciones que encontrándose en pago en el Seguro Social Obligatorio y habiéndoseles favorecido con el Pago de Reparto Anticipado (P.R.A.) a la fecha este último no ha sido recuperado, correspondiendo disponer las modalidades de los totales adeudados por los afiliados al Estado.

POR TANTO

**EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO
- SENASIR, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

RESUELVE

PRIMERO.- COMPLEMENTAR la Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007 en lo referente al Pago de Reparto Anticipado (P.R.A.), disponiendo que el encargado del P.R.A. mediante informe circunstanciado establecerá el monto adeudado por este beneficio de todos los afiliados a quienes se les hubiere otorgado la Compensación de Cotizaciones y se encuentren en curso de pago en las AFP's o EA's en el Seguro Social Obligatorio (SSO) y que a la fecha no hubiese sido recuperado.

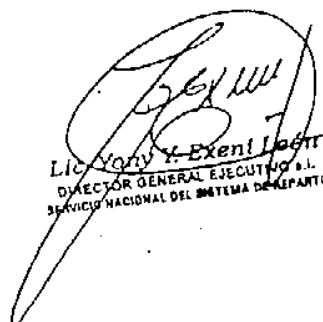
SEGUNDO.- El Área de Asesoría Legal deberá instruir a las Áreas pertinentes la iniciación de procedimientos administrativos tendientes a la recuperación de los totales indebidamente percibidos por concepto del P.R.A., en aplicación a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Elaboración de "Certificado de Deuda del P.R.A." con participación del Área de Revisión de Rentas se expedirá informe detallado especificando las causales que promueven el descuento a efectivizarse así como la normativa jurídica respaldatoria con la aprobación de la Dirección General Ejecutiva del SENASIR.

CUARTO.- El Área de Revisión de Rentas mediante el Sistema RECOP se encargará de registrar la Novedad, a ser inserta en la "Transacción 307".

- QUINTO.-** La Unidad de Sistemas conforme procedimientos establecidos generará los medios y reportes incluyendo las transacciones de descuento para los casos que correspondan hasta el 5to.día de cada mes, para ser enviados a las AFP's, EA's y AP, conforme la estructura establecida en el Anexo I de la Resolución Administrativa N° 1657 de fecha 3 de octubre de 2007.

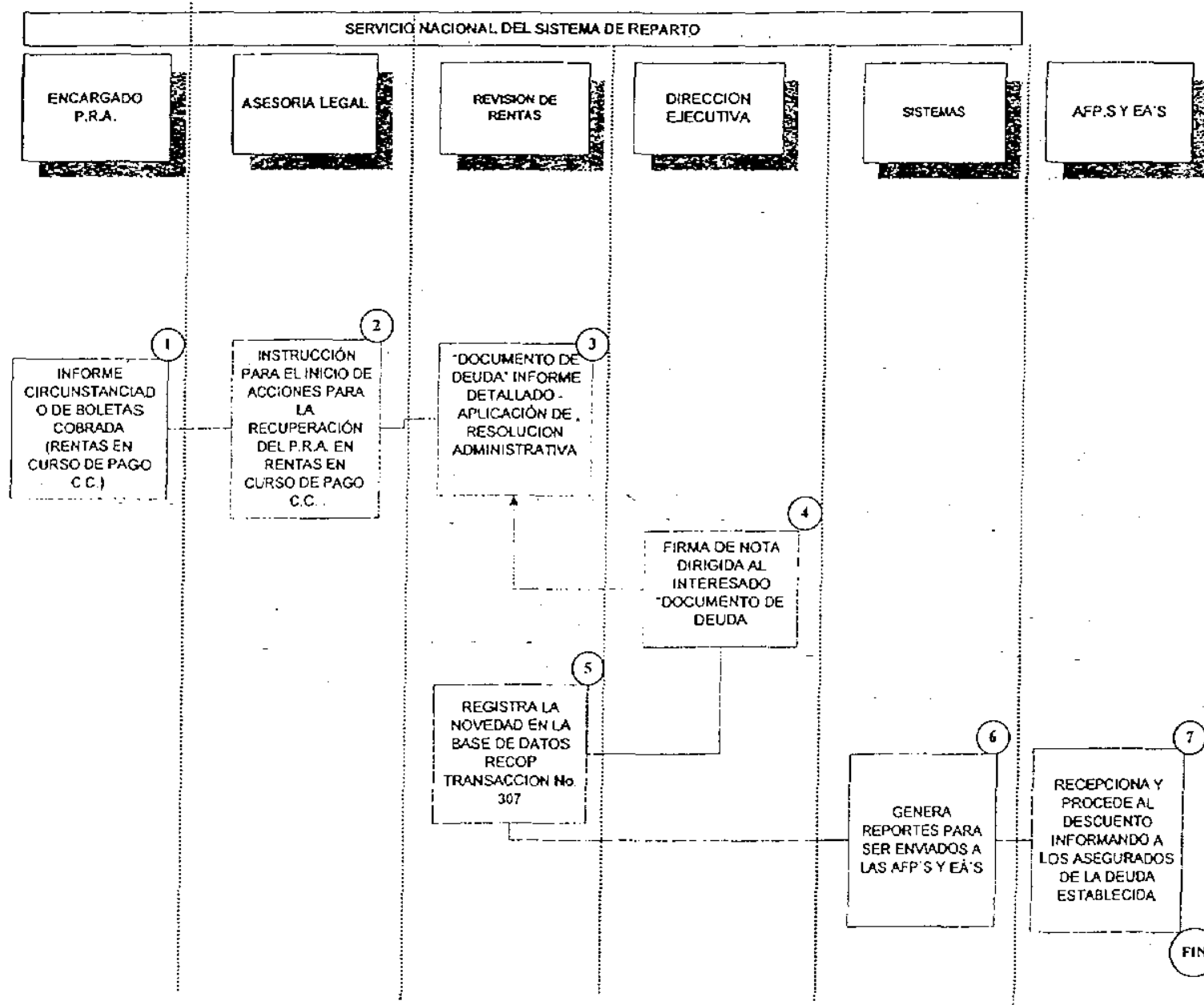
REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE



Lic. Yony A. Exent Lopez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO S.L.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO



FLUJO DE RECUPERACION DEL P.R.A. RENTAS EN CURSO DE PAGO



246.09

23 DIC 2809